

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EJECUTIVO, EL C. DANIEL HERNÁNDEZ VELA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" Y POR OTRA PARTE ENLACE CULTURAL MANAGEMENT, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EL C.P. SALVADOR CARRASCO SAENZ PARDO, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA CONTRATANTE":

I.1. Que es un organismo público desconcentrado del Instituto de Cultura del Estado de Durango, el que tiene como propósito dirigir, organizar y desarrollar el Festival Cultural Revueltas del Estado de Durango, mismo que debe de fortalecer en su programación en el sentido de identidad de los duranguenses y ser concebido como un espacio para la difusión y promoción turística de la entidad, de conformidad con lo establecido por la Ley que crea el Festival Cultural Revueltas.

I.2. Que la ejecución del Festival Cultural Revueltas, se realiza por conducto de la Dirección Ejecutiva, quien además tiene la representación administrativa y legal de organismo, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, de conformidad con las leyes aplicables.

I.3. Que el Director Ejecutivo del Festival Cultural Revueltas, el C. Daniel Hernández Vela, acredita la personalidad con la que comparece con el nombramiento otorgado a su favor por la Directora General del Instituto de Cultura del Estado de Durango, de fecha 15 de julio de 2017.

I.4. Que cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley que crea el Festival Cultural Revueltas, 17 fracción II, 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

I.5. Que cuenta con el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de fecha 19 de julio de 2018, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y poder realizar la celebración del presente instrumento jurídico, por encontrarse dentro del supuesto indicado en el numeral 58 fracción I y X de la mencionada ley.

I.6. Que tiene disponibilidad presupuestal suficiente para cumplir con los compromisos de pago derivados del presente contrato y que los recursos para cubrir la prestación de los servicios de este instrumento serán de la aportación correspondiente a la partida presupuestal número 1-99999-52115003-41503-15011-1-2210802000009-2402-202140506-5050001-1U999-015.

I.7. Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle 5 de Febrero número 800 Poniente, Zona Centro, C.P. 34000, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

II. DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida denominada Enlace Cultural Management, S.A. de C.V., y de conformidad con la legislación mexicana, en la ciudad de Torreón, Coahuila, lo que acredita mediante escrituras pública número 256 (doscientos cincuenta y seis), del libro octavo del volumen (XIX) décimo noveno, 24 de Mayo del año 2018, otorgada ante la fe del Licenciado José Sergio Flores Aguirre, notario público número 36 de la ciudad de Torreón Coahuila.

II.2. Que el C.P. Salvador Carrasco Saenz Pardo, en su carácter de Apoderado General para Actos de Administración, cuenta con todas las facultades para suscribir el presente instrumento, las que no le han sido revocadas ni modificadas en término alguno, acreditando la personalidad con la que comparece, mediante copia del testimonio de la escritura pública número 352, libro décimo segundo, del volumen décimo noveno, otorgada el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, ante la fe del licenciado Sergio Flores Aguirre, notario público número 36 de Torreón Coahuila y se identifica en este acto con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, teniendo como clave número [REDACTED]

II.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación profesional de los servicios profesionales materia del presente contrato de prestación de servicios artísticos profesionales y hasta sus últimos alcances, ya que como lo exhibe mediante la documentación que se anexa, tiene plenas facultades para contratar a "EL ARTISTA" que se indica en la cláusula primera del presente contrato.

II.4. Que tiene por objeto entre otros: organizar y promover todo tipo de eventos, espectáculos artísticos, musicales, culturales, conciertos, festivales, obras de teatro, talk show, programas de televisión, de radio, actividades circenses, tanto individuales como de grupo, su publicidad en prensa, radio, televisión, carteles y anuncios en la vía pública o en construcciones y establecimientos o por medio de llaveros, plumas, gorras, playeras, sudaderas, balones o cualquier otro artículo de publicidad, así como organizar convenciones y conferencias.

II.5. Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] teniendo como actividad la de actividad económica de promotor de espectáculos artísticos, deportivos y similares que no cuenta con instalaciones para presentarlos.

II.6. Que conoce las especificaciones de los trabajos a realizar, y posee la experiencia, recursos materiales, técnicos y humanos requeridos para ello, así como el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes y que manifiesta estar inscrito en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Durango, con número de proveedor 4945/2018, lo que acredita con el certificado emitido por la Secretaría de Contraloría, de fecha 19 de julio de 2018.

II.7. Que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y que ha presentado en tiempo y forma sus declaraciones de acuerdo al Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.8. Que para los efectos jurídicos del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en [REDACTED]

III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que expuesto lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico, manifestando además que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento expresado.

III.2. Que manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que adquieran por la celebración de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente contrato tiene como objeto que "LA CONTRATANTE" en éste acto, contrata los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para que se realice una presentación dentro del Festival Cultural Revueltas 2018 de la artista LILA DOWNS, la que para efectos del presente contrato se le denominará "EL ARTISTA", así como para que realice toda la producción necesaria para ello.

La presentación señalada en el párrafo que antecede se realizará en la Plaza IV Centenario, ubicada en calle 5 de Febrero, entre calles Bruno Martínez y Zaragoza, C.P. 34000 en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., el día domingo 14 de octubre de 2018 a partir de las 20:30 horas a 22:00 horas, así mismo dicha presentación deberá efectuarse en los términos y condiciones establecidas en éste instrumento jurídico.

SEGUNDA: LA PRESENTACIÓN.

La duración de la presentación de "EL ARTISTA" y el horario de la misma, será la estipulada y pactada en la cláusula que antecede, no debiendo ser menor a 90 minutos (1 hora con 30 minutos) de presentación continua, en el lugar y hora indicada, en el supuesto que se exceda la presentación del tiempo señalado, "LA CONTRATANTE" no está obligada a realizar un pago adicional al pactado en el presente contrato.

TERCERA: PAGO.

"LA CONTRATANTE" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de la producción total del evento y presentación de "EL ARTISTA", el monto de: \$1'914,000.00 (un millón novecientos catorce mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en la cuenta bancaria que se detalla más adelante, de la siguiente forma:

Un primer pago como anticipo, por la cantidad de \$500,000 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, a la firma del presente contrato.

Un segundo pago por la cantidad de \$457,000.00 (cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, el día 24 de agosto de 2018.

CONTRATO NÚMERO ICED/FCR-2018-VII-007.

Un tercer pago de **\$574,200.00 (quinientos setenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, el día 10 de septiembre de 2018.

Un cuarto pago de **\$382,800.00 (trescientos ochenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, el día 01 de octubre de 2018.

El pago incluye lo que es conocido como artista puesto en plaza, que significa que incluye de manera enunciativa más no limitativa la presentación de **"EL ARTISTA"**, así como equipo de sonido, luces, escenario de acuerdo al rider que requiera, rider, personal de seguridad para **"EL ARTISTA"** durante todo el tiempo que estén en el lugar del evento, producción total, catering, transportación aérea y terrestre, hospedaje, honorarios, sueldos, alimentación, necesidades propias de **"EL ARTISTA"**, su staff, músicos y su equipo técnico personal, profesional y/o exclusivo, garantías, audio e iluminación, camerinos, logística, seguros, gastos médicos, vestuario, visas de trabajo, gastos adicionales diversos, ente otros, vastos, absolutos y necesarios para el ejercicio profesional de las actividades de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en conjunto con **"EL ARTISTA"** para el cumplimiento absoluto del presente contrato.

CUARTA. FACTURACIÓN.

La operación del presente contrato en lo relativo a los pagos se realizarán por parte de **"LA CONTRATANTE"** a través de la Dirección Administrativa del Instituto de Cultura del Estado de Durango, los que efectuará previa presentación de la factura respectiva.

"LA CONTRATANTE" hará el pago correspondiente por medio de transferencia electrónica a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a la Institución Bancaria y al número de cuenta que a continuación se señala:

Institución Bancaria: [REDACTED]

Número de Cuenta: [REDACTED]

SUC: [REDACTED]

CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

Nombre del Cuentahabiente: ENLACE CULTURAL MANAGEMENT, S.A. DE C.V.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a su vez entregará a **"LA CONTRATANTE"** la factura correspondiente debidamente requisitadas en términos de ley por el pago que esté último realice, la que deberá ser elaborada conforme a los siguientes datos:

Facturar a: Instituto de Cultura del Estado de Durango

RFC: ICE990506AZ9

Domicilio: Calle 5 de Febrero número 800 Pte., Colonia Durango Centro, C.P. 34000, en la ciudad de victoria de Durango, Dgo.

En caso de errores o deficiencias en la factura y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 10 (diez) días naturales siguientes al de su recepción, el área administrativa de **"LA CONTRATANTE"**, rechazará la operación indicando por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las deficiencias que deberá corregir, para que las presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago.

QUINTA. CORTESÍAS

Aunado a lo anterior, "LA CONTRATANTE" proporcionara a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" 30 (treinta) boletos de cortesía en lugares preferenciales para el evento, los cuales serán entregados en la fecha en que se realice la prueba de sonido o sound check.

SEXTA: GARANTÍAS.

A).- Garantía de anticipo

Para dar cumplimiento con la fracción II del artículo 32 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá garantizar la amortización total del primer anticipo concedido, presentando póliza de fianza expedida por una institución afianzadora a favor del Instituto de Cultura del Estado de Durango, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha en que sea firmado el presente contrato, por el monto total del importe correspondiente al anticipo a otorgarse, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

B).- Garantía de cumplimiento del Contrato.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la mencionada Ley, la garantía que a continuación se menciona:

Una fianza expedida por una institución afianzadora mexicana, que se encuentra debidamente autorizada para ello, a favor del Instituto de Cultura del Estado de Durango por un importe equivalente al 10% (diez) de la cantidad establecida como pago total en el presente contrato.

Aunado a lo anterior, la póliza deberá indicar que se otorga para los efectos del presente contrato; que estará vigente hasta que "LA CONTRATANTE" manifieste expresamente por escrito su anuencia para la cancelación de la misma; en el supuesto de que sea prorrogado por alguna circunstancia la terminación del contrato, su vigencia quedará de manera automática prorrogada; que la fianza garantiza la ejecución total de los servicios del presente contrato; someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Durango, Dgo., renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles en virtud del domicilio presente o futuro, o bien por cualquier otra causa; y que la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firme por autoridad competente.

En caso de hacer válida la fianza, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a gestionar de manera directa que se haga válida la póliza a beneficio de "LA CONTRATANTE".

SÉPTIMA. VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será a partir de su firma y hasta concluir con los compromisos pactados por ambas partes es decir del 13 de agosto de 2018 al 14 de octubre de 2018.

OCTAVA. LOGÍSTICA.

"LA CONTRATANTE" dejará en libertad a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para poder coordinar y producir todo el show o espectáculo artístico, siempre en común acuerdo y siguiendo las



limitaciones, consideraciones, sugerencias y restricciones que le señale "LA CONTRATANTE" aún y de manera verbal, antes, durante y posterior del evento a presentar.

"LAS PARTES" se comprometen a proporcionarse mutuamente toda la información operativa y de logística del evento artístico, como lo es la manera de montaje y de las condiciones pactadas en este instrumento que requiere el evento mismo.

NOVENA. NO PERMITIR RADIAR, TELEVISAR O GRABAR EL ESPECTÁCULO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a no realizar o autorizar, bajo ningún pretexto, transmisiones directas del concierto en radio, televisión o cine, ya sea total o parcialmente ni a comercializar bajo ningún motivo el material fotográfico, filmico o de audio que pudiera obtenerse, sin el previo consentimiento por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"LA CONTRATANTE" podrá grabar fragmentos del concierto previamente autorizados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para efectos de memoria y filmoteca, para uso exclusivo de promoción cultural, sin fines comerciales.

DÉCIMA. IMAGEN Y VIDEOS PROMOCIONALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga y está de acuerdo en gestionar y hacer su máximo esfuerzo con "EL ARTISTA" para otorgar a favor de "LA CONTRATANTE", en un plazo máximo de diez días posteriores a la firma del presente contrato el siguiente material:

- a) La imagen oficial de "EL ARTISTA" a presentar, con las especificaciones y formatos que "LA CONTRATANTE" así señale.
- b) Un video profesional de "EL ARTISTA" para su difusión y publicidad.

"LAS PARTES" acuerdan que tanto la imagen oficial como el video, serán enviados por conducto de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "LA CONTRATANTE", con el tiempo suficiente para la realización de la publicidad del evento.

Para la difusión del evento, "LA CONTRATANTE" se obliga a realizar toda la publicidad necesaria en prensa, radio, televisión, o cualquier otro medio publicitario, en el entendido de que el contenido y volumen de la campaña publicitaria deberán ser acordados entre "LAS PARTES", a fin de cuidar la imagen de "EL ARTISTA".

DÉCIMA PRIMERA. CAPACIDAD PARA CUMPLIR.

"LAS PARTES", manifiestan que voluntariamente desea y está en posibilidad de cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones pactadas en este contrato de prestación de servicios, sin tener ningún impedimento o inconveniente para ello, cumpliendo estándares de calidad, compromiso y responsabilidad.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGOS DE DERECHOS Y PERMISOS.

"LA CONTRATANTE" se obliga a gestionar y pagar los impuestos y cuotas sindicales o de asociaciones que apliquen como el pago de derechos a la Asociación Nacional de Actores; Asociación de Autores y Compositores; Sindicato de Músicos; impuestos de carácter federal, estatal y municipal; así como el pago de permisos y autorizaciones gubernamentales y la obtención de licencias y gravámenes que generen el espectáculo materia del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO.

Será responsabilidad económica de **"LA CONTRATANTE"** la renta y el acondicionamiento del lugar en que se presentará **"EL ARTISTA"**.

"LA CONTRATANTE" proporcionará el acondicionamiento de los lugares a presentarse **"EL ARTISTA"**.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN Y/O REPROGRAMACIÓN DEL EVENTO OBJETO DEL CONTRATO.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** anunciará con anticipación de que **"EL ARTISTA"** no pudiera llevar a cabo su presentación por causa extrema y/o de fuerza mayor y sea ajeno a **"LA CONTRATANTE"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá ofrecer alternativas a **"LA CONTRATANTE"** con el mismo género, misma calidad, mismas condiciones y mismo nivel. En caso de alguna emergencia el día pactado de la presentación, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá ofrecer algún artista que se encuentre cerca de la región, y en un extremo, algún artista local, remunerando a favor de **"LA CONTRATANTE"** la diferencia del costo pactado en el presente instrumento, mismo que habrá de efectuarse en los 10 días próximos a la fecha de anuncio de cancelación. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume las responsabilidades legales y morales por cancelaciones, asumiendo los costos, reclamos o demandas que esto atribuye.

En caso de que el evento sea suspendido por causas de cancelación de vuelos en el que no sea causante **"EL ARTISTA"** ni **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y/o por actos de la naturaleza como por ejemplo inundaciones, lluvias excesivas, huracanes, temblores, manifestaciones, movimientos armados, mítines, epidemias o cualquier tipo de desorden civil, solo se tendrá el derecho a solicitar el cambio de fecha para reponer la presentación el día que mejor se acople al calendario de **"EL ARTISTA"** dentro de los 90 días siguientes, y en caso de que se suspenda el evento por estas mismas causas una vez que **"EL ARTISTA"** ya esté en la ciudad de la presentación **"LA CONTRATANTE"** tendrá que pagar nuevamente las necesidades de transporte de **"EL ARTISTA"**, su staff y producción para la otra fecha acordada.

En el caso de que el evento de presentación de **"EL ARTISTA"** sea cancelado por parte de **"LA CONTRATANTE"**, ésta no tendrá derecho a exigir devolución de anticipos otorgados; lo anterior salvo que dicha cancelación se haya realizado por causas ajenas a **"LA CONTRATANTE"**.

DÉCIMA QUINTA. ASOCIACIÓN CON MARCAS O PRODUCTOS.

Queda terminantemente prohibido asociar la imagen de **"EL ARTISTA"** de manera directa o indirecta con cualquier tipo de producto, marca comercial, empresa, servicio, partido político, etc.; de ninguna forma, sin el consentimiento previo y por escrito de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, quien se obliga a manifestar a **"LA CONTRATANTE"** a la lectura del presente instrumento, de los compromisos que **"EL ARTISTA"** mantiene con marcas, productos, logos u otros, ello en razón de coincidir, coordinar o pactar conforme a los compromisos que también **"LA CONTRATANTE"** mantiene con sus publicitarios, concesionarios y/o patrocinadores.

"LAS PARTES" acuerdan que, en el interior del recinto del concierto, en ninguna parte lateral o frontal del escenario, los telones y las mamparas laterales, así como paredes internas del recinto del concierto, no se pueden colocar ningún tipo de publicidad o marca comercial, sin la previa aprobación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Las condiciones de instalación de la presencia de marca de los patrocinadores serán acordadas previamente entre **"LAS PARTES"**.

Handwritten signature and initials in black ink on the right margin of the page. The signature appears to be a stylized name, and below it are several initials or marks.

DÉCIMA SEXTA. COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS.

El presente contrato es de naturaleza exclusiva de Prestación de Servicios Artísticos Profesionales y no así de uso de suelo para comercializar u otro concepto no pactado en este contrato; por lo tanto, **"LAS PARTES"** no tiene permiso para la venta de suvenir; de cd's; de ropa; gorras; objetos luminosos o electrónicos; USB; fotografías; posters; vasos; cobro por supuestas convivencias, entrevistas o fotografías con **"EL ARTISTA"** u otros diversos artículos, productos o promociones de cualquier naturaleza alusivos o no a **"EL ARTISTA"**; lo anterior salvo un contrato entre **"LAS PARTES"** que es absolutamente independiente a este.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume la responsabilidad de dar aviso a **"EL ARTISTA"** que este contrato no presume, ni sugiere, ni autoriza, ni total ni parcialmente a efectuar otras actividades ajenas a lo aquí pactado, autorizando en este acto a mostrar lo referido únicamente en esta cláusula a quienes se ostenten del staff, equipo o personal de **"EL ARTISTA"** que pretendan incumplir con lo pactado únicamente por **"LAS PARTES"**. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete y obliga a acreditar u otorgar un distintivo a las personas que estarán autorizadas para comercializar productos de **"EL ARTISTA"** y una vez se haya celebrado el contrato correspondiente ante el área de comercialización.

DÉCIMA SÉPTIMA. PUBLICIDAD.

"LAS PARTES" acuerdan que existirá hasta el día de la difusión o presentación oficial del programa del Festival Cultural Revueltas 2018 y de **"EL ARTISTA"**, extraordinaria discreción por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **"EL ARTISTA"** que representa, quien además deberá advertir a **"EL ARTISTA"** que no podrá difundir absolutamente nada de lo aquí pactado, ni difundir o presumir por cualquier medio electrónico, que habrá de presentarse en dicho festival, u otra promoción no autorizada por **"LA CONTRATANTE"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se responsabiliza de esta absoluta discreción.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **"EL ARTISTA"**, no podrán difundir antes de la revelación oficial de **"LA CONTRATANTE"** y/o sin autorización de ésta, la presentación a realizar en el Festival Cultural Revueltas 2018.

DÉCIMA OCTAVA. NO SUBORDINACIÓN.

Fuera de las obligaciones contraídas en este documento, cada una de **"LAS PARTES"** conserva su absoluta independencia, puesto que no constituye ni total, ni parcialmente y ni sugiere asociación general entre ellas; por lo que en ningún caso serán responsables ni solidarias de ningún otro compromiso que no sea especificado en este contrato.

Cada una de **"LAS PARTES"** conserva por sí sola su autonomía y por ende cada una es responsable de acatar sus propias obligaciones legales, fiscales, administrativas y aún las de naturaleza moral.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal designado o contratado por cada una de ellas con motivo de la realización del objeto del presente Contrato, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia, manteniendo por lo tanto, su relación laboral con la instancia que lo haya contratado, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal de una parte con la otra, ni el de éstas con aquella, por ende, cada parte asumirá su responsabilidad sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto o de ninguna otra índole.

Así mismo, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, así como de los riesgos y accidentes laborales que pudieran presentarse y se obliga a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del **"LA CONTRATANTE"**, en relación con los trabajos propios de cada una de **"LAS PARTES"**.

En cuanto a convenios o contratos anteriores pactados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **"EL ARTISTA"** o con otro ente moral o física, **"LA CONTRATANTE"** no podrá reconocerlo ni en todo ni en parte, deslindando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en este acto y a futuro, de todo incumplimiento que él así haga para con **"EL ARTISTA"**, su manager, representante u otros.

DÉCIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS.

"LAS PARTES" conocen y deberán cumplir las leyes de carácter Federal, Estatal y Municipal que les corresponda.

VIGÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA ADMINISTRATIVA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder, ya sea en materia civil, laboral o penal por cualquier daño que se produzca por motivo de la prestación de sus servicios materia del presente contrato, a personas, bienes o terceros sufridos antes, durante y después del evento, en las áreas de BACKSTAGE y el ESCENARIO. Asimismo, **"LA CONTRATANTE"** se obliga a liberar de cualquier responsabilidad jurídica o administrativa a **"EL ARTISTA"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por cualquier daño o perjuicio sufrido en personas o bienes con motivo de la realización del evento, entendiéndose como tal desde la preparación hasta la conclusión del mismo, salvo las áreas mencionadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXTRANJEROS.

En el caso de que **"EL ARTISTA"**, y/o su staff, manager, representantes, maquillistas, coros, grupo musical, proveedores, diseñadores, de imagen o relación pública, coreografía en general o su equipo que a él le acompaña, fueran extranjeros, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se encargará de que su estancia en el país sea de manera legal y conforme a las normas de los Estados Unidos Mexicanos; eximiendo en este sentido, de toda obligación, pagos o gestiones por parte de **"LA CONTRATANTE"**. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta que brindará todas las facilidades para las revisiones de papelería por parte del Instituto Nacional de Migración y demás autoridades competentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DERECHOS DEL PRESENTE CONTRATO.

Queda estrictamente prohibido ceder, traspasar o enajenar el presente contrato, y el sólo hecho de pretender cederlo en cualquier modalidad y por cualquiera de **"LAS PARTES"**, será motivo suficiente para que se anule por completo lo aquí pactado, debiendo pagar daños y perjuicios quien así lo pretenda a favor del agraviado. Podrá cederse sólo y exclusivamente bajo acuerdo estrictamente escrito entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

En el presente documento no existe error, dolo, lesión, ignorancia o vicio alguno, por lo que no podrá ser invalidado total o parcialmente por alguna de estas causas.

Cuando existan causas que impidan la ejecución del objeto del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **"LA CONTRATANTE"** podrán exigir el cumplimiento o la rescisión de los servicios materia del presente contrato.

En el caso de cancelar, posponer o suspender los servicios objeto de este contrato, las mismas deberán hacerse mediante acuerdo por escrito y signado por ambas partes.

Para el supuesto de rescisión del presente contrato, se podrá efectuar sin necesidad de declaración judicial; siempre y cuando se presenten las siguientes causas:

- a) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no pueda desarrollar los servicios señalados.
- b) **"LA CONTRATANTE"** no cubra el pago y demás obligaciones de los servicios objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. PRECIO PACTADO.

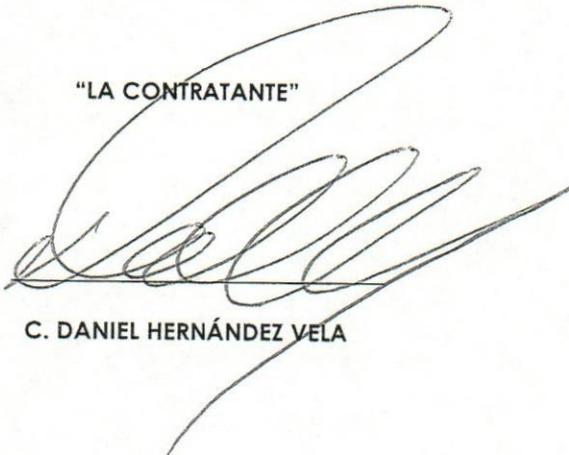
El precio pactado y obligado por pagar por parte de **"LA CONTRATANTE"** a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** es la cotización final y absoluta, en el que se encuentran a la vez y perfectamente agregados; incluido y adicionado a este precio neto - además de los ya citados- CO2, pirotecnia, audio no descrito en el rider, los objetos, componentes y equipos especiales, inauditos; únicos; específicos; personales; distintos; extranjeros; anormales; específicos; personales y únicos de **"EL ARTISTA"** o de su exclusivo proveedor; y/o aquellas piezas cualquiera que se trate. Así pues se pacta que queda perfectamente comprendido que el "artista puesto en plaza" materia del presente instrumento para el ejercicio de sus actividades profesionales por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ya sumó en un absoluto los costos y ganancias para su prestación perfecta y profesional de sus servicios.

VIGÉSIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ubicados en la ciudad de Durango, Dgo., por lo tanto renuncian al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

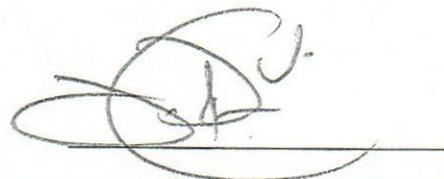
El presente contrato se firma en la ciudad de Victoria de Durango, Capital del Estado de Durango, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

"LA CONTRATANTE"



C. DANIEL HERNÁNDEZ VELA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C.P. SALVADOR CARRASCO SAENZ PARDO